# OFICIAL GACETA

#### DEL ESTADO ORGANO

ANO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 1966

▶ Nº 15.730

### CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No 26 de 10 de octubre de 1965, por medio de la cual se de el numbre de Pederico Zúčigz Feliú a la meva Escuela Primaria de Penongraé.

> ORGAND EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 274 de 2 de septiembre de 1968, por el cual se hace un nombrumiento.

Decreto Nº 286 de 5 de septiembre de 1966, por el cual se dictan unas disposiciones.

Decreto Nº 289 de 9 de septiembre de 1966, por el cual se dictan unas disposiciones.

ascenso. Nº 30 de 10 de octubre de 1966, por el cual se reconoce Personería Jurídica.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Sepsetáculos Públicos

Resuctio Nº 554-DG de 4 de ugosto de 1966, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Decretos Nos. 532 y 533 de 23 de 20 de 2005 de 1966, por los cuales se fija el Salario Minimo en el Distrito de Panamá.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

## DASE EL NOMBRE DE FEDERICO ZUNIGA FELIU A LA NUEVA ESCUELA PRIMARIA DE PENONOME

LEY NUMERO 26 (DE 19 DE OCTUBRE DE 1966)

por medio de la cual se da el nombre de Federico Zúñiga Feliú a la nueva Escuela Primaria de Penonomé.

> La Asamblea Nacional de Panamá, CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de la educación pública en el país se ha debido, en gran parte al espíritu de sacrificio, visión y dinamismo de los primeros educadores de la era republicana;

Que el Maestro Federico Zúñiga Feliú ejerció el magisterio durante esa época, bien como maestro, como Director o Inspector de Educación, en varias comunidades del país, y desde las posiciones administrativas logró la creación de numerosas escuelas en la provincia de Coclé;

Que en los anales del Ministerio de Educación reposan los informes sobre la función educativa del señor Federico Zúñiga Feliú, destacándose por su contenido democrático, su honda filosofía humanistica y su gran devoción por la cultura

Que el Maestro Federico Zúñiga Feliú formó parte de esa generación iniciadora de la Educación Pública, con la cual la patria tiene una perenne deuda de gratitud;

Que los Distritos de Penonomé, de La Pintada y de Las Tablas gozaron primordialmente de la función educadora del Maestro Federico Zúñiga Feliú, y

Que es deber de la Asamblea Nacional honrar la memoria de quienes consagraron su vida a la Educación Nacional,

#### DECRETA:

Artículo 10. Designar, con el nombre de Federico Zúñiga Feliú, a la nueva Escuela Primaria de Penonomé en construcción, como expresión de homenaje a quien consagrara su vida al noble ejercicio del apostolado docente.

Artículo 20. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de ectubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente.

RAUL AGANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.-Presidencia de la República.-Panamá, 19 de octubre de 1966.

Comuniquese y publiquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación, CARLOS SUCRE CALVO.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

## Ministerio de Gobierno y Justicia

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 274 (DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1966) por el cual se nombra al Primer Suplente del Gobernador de la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Artículo único: Se nombra a Francisco Calderón, Primer Suplente Interino del Gobernador de la Provincia de Los Santos, en reemplazo de Francisco Diaz, quien se encuentra imposibilitado para ejercer las funciones de Gobernador.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia. JOSE D.BAZAN,

DECRETO NUMERO 284 (DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1966) por el cual se hace un nombramiento Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Ricaurte Antonio Acheen Gallardinez, Capitán Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE D. BAZAN.

## DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 285 (DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1966) por el cual se dictan algunas disposiciones reglamentarias en relación con el ingreso de documentos en la Oficina del Registro Público.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que con motivo del desarrollo económico del país, existe un aumento considerable en el ingreso a la Oficina del Registro Público de Instrumentos públicos, Resoluciones, Contratos con Retención de Dominio, Patente de Comercio, de Navegación, Títulos de la Reforma Agraria, Constítución de sociedades anónimas, tanto nacionales como extranjeras y otros documentos, que han recargado en forma tal el libro destinado ai ingreso de esos documentos, que se hace necesario el establecimiento de un libro auxiliar del Tomo del Diario,

DECRETA:

Artículo primero: Adiciónese el Artículo 38 del Decreto No. 9 de 1920 en la siguiente forma: "En el Registro Público existirá un libro que se denominará "Auxiliar del Diario", en el cual se extenderán los Asientos de presentación de los do-

cumentos sujetos a registro.

Artículo segundo: Los asientos en referencia se llevarán en la misma forma que establece el Artículo 39 del mismo Decreto Reglamentario, y en caso de coincidir algún Asiento con la misma numeración del libro principal, éste último

asiento llevará el aditamento "BIS". Artículo tercero: Se autoriza al Director de la Oficina del Registro Público, para que de acuerdo con las necesidades y su criterio, determine los documentos que han de ingresar al libro principal "Diario", y los que deben ingresar al Ebro complementario denominado "Auxiliar del Diario".

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE D. BAZAN.

## ASCENSOS

DECRETO NUMERO 289 (DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1966) por el cual se hace un ascenso Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al grado de Mayor Ad-Honorem de la Guardia Nacional, al Capitán Ernesto Echevers.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve dias del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE D. BAZAN.

DECRETO NUMERO 290 (DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966) por el cual se hace un ascenso Ad-Honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Artículo único: Se asciende al Capitán Laboratorista Clínico Ad-Honorem José Félix Amado Casís, al grado de Mayor Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince dias del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE D. BAZAN.

## RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Personería Jurídica.—Resolución número 39.— Panamá, 10 de octubre de 1966.

El señor Licenciado Woodrow de Castro, por-tador de la cédula de identidad personal número 8-16-615, con Oficinas en Calle Domingo Díaz y Avenida Cuatro de Julio, de esta ciudad, en representación del señor Tuño Gerbaud, portador de la cédula de identidad personal número 8-8-7586. Presidente de la "Sociedad Pro Fomento del Caballo de Paso de Panamá", ha solicitado al del Caballo de Paso de Panamá", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca personería jurídica a la mencionada Sociedad.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

Acta de Fundación en la que consta la Dia) rectiva elegida;

b) Acta de aprobación de los estatutos;

Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta sociedad no persigue fines lucrativos, sino que sus objetivos principales son lograr el mejoramiento del caballo de paso en Panamá, el establecimiento y mantenimiento de la clasificación y linaje del mismo y el fomento de use y apreciación.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones le-

gales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Sociedad Pro Fomento del Caballo de Paso en Pana-, y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Consti-tución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

La personería jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los esta-

tutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecu-

Esta resolución tendrá efectos legales cuando sea inscrita en el Registro Público.

Comuniquese y publiquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE D. BAZAN.

## CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 554-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión, y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 554-DG.—Panamá, 4 de agosto de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO: Que el señor Carlos Antonio Watson Cianca, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 4-85-652, domiciliado en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar licencia de Locutor Comercial, después de haber aprobado satisfactoriamente los Cursos dictados en la Escuela de Capacitación Radial, reconocida oficialmente por el Gobierno,

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Antonio Watson Cianca, licencia de Locutor Comercial, a fin de que pueda laborar en las empresas de Radiodifusión de la República, y extenderle la identificación respectiva, con el número que señale el Re-

Esta licencia es válida por un período de cua-

tro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i., FABIAN VELARDE.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, a.i., Andrés A. Jaén.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

## FIJASE EL SALARIO MINIMO EN EL DISTRITO DE PANAMA

DECRETO NUMERO 532 (DE 25 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se fija el Salario Minimo en el Distrito de Panamá, en la actividad económica de "Industria".

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que los artículos 65 de la Constitución Nacio-nal y 198 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, las reconsideraciones de los salarios mínimos prefijados, cuando éstos tienen más de dos años de vigencia.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado el estudio concerniente a la primera revisión para las recomendaciones del nuevo salario mínimo para el Distrito de Panamá, en la actividad económica de "Industria".

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dedique.

DECRETA:

Artículo 1o. Se fija el Salario Minimo a todos los trabajadores del Distrito de Panamá, en la actividad económica de "Industrias", de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

> Salario Minimo por hora (en Balboas)

Elaboración de Cacao, Chocolate y Confi-

Fabricación de cacao y chocolate en polvo a base del grano de cação; chocolate y toda clase de artículos de confitería, tales como dulces cocidos, caramelos, dulce de malvavisco, de chocolates, pastillas y confites blandos; frutas confitadas; nueces azucaradas, nueces saladas, dátiles rellenos y productos similares; goma de mas-

#### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612 OFICINA. TALLERES:

Avenida 9\* Sur-Nº 19-A 56 (Relicio de Barraza) Teléfono: 2-3271 Avenida 94 Sor—No 19-A bi (Relleno de Barrara) Apartado No 8435

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección Gral de Ingresos.—Ministerio de Hacierca y Tesare PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

SUSCRIPCIONES:

Minima: 5 meses: En la República: 8/, 6.00.—Exterior: B/, 8.07

Un sño: En la República: B/, 18.06.—Exterior: B/, 12.06

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la ofici,a de wantas de impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

> Salario Minimo por hora (en Balboas)

Fabricación de productos de arcilla para construcción, tales como ladrillos, baldosas, tuberías, crisoles y barro cocido para usos arquitectónicos; revestimiento para hornos; tubos coronamientos de chimencas; artículos refractarios.

Artículo 20. Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique

el establecimiento.

Artículo 3o. Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluídas en este Decreto y para las cuales no se haya específicado distinto salario mínimo.

Artículo 4o. Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de By 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 50. En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 60. Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con fase en los mínimos estipulados en el present. Decreto.

Artículo 70. La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/ 50.00 a B/ 200.00 por la primera vez y con B/ 200.00 a B/ 500.00 si es reincidente.

Articulo 80. En cumplimiento de lo estable-

cido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. ABRAHAM PRETTO S.

> DECRETO NUMERO 533 (DE 25 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Panamá, en la actividad económica de "Industrias".

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que los artículos 65 de la Constitución Nacional y 198 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, las recomendaciones de los salarios mínimos prefijados, cuando éstos tienen más de dos años de vigencia.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado el estudio concerniente a la primera revisión para las recomendaciones del nuevo salario mínimo para el Distrito de Panamá, en la actividad económica "Industria".

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dedique,

DECRETA:

Artículo 1o. Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Panamá, en la actividad económica de "Industrias", de acuerde con las tasas que a continuación se detallan:

> Salario Mínimo por Hora (En Balboas)

Extracción de Piedra, Arcilla y Arena ... 0.55

La extracción de piedra (inclusive la pizarra) para construcción de edificios y erección de monumentos; arcilla para cerámica, arcilla refractaria y de otros tipos, y arena y grava de todas clases. Los establecimientos dedicados principalmente a modelar o pulverizar, triturar, etc., piedra, grava, arcilla o arena figuran en el grupo 339 (Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte).

Salario Minimo per hera (en Balboas)

Fabricación de Productos Lácteos ......

Fabricación, preparación y transformación de mantequillas y quesos; fabricación de leche condensada y otras clases de le-che concentrada, helados y sorbetes, y otros productos láctees alimenticios. También se incluye la pasteurización y envase de leche.

Fabricación de Bebidas no Alcohólicas y Aguas Gaseosas .....

La fabricación de bebidas no alcohólicas, tales como las bebidas y aguas gaseosas. bién incluye la gasificación de aguas minerales naturales.

Artículo 20. Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 3o. Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluídas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 40. Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/. 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 50. En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y que, en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 60. Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podran ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornaras ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 70. La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/ 50.00 a B/ 200.00 por la primera vez y con B/. 200.00 a B/. 500.00 si es reincidente.

Artículo 80. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. ABRAHAM PRETTO S.

#### AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 57-M

(2ª Convecatoria)

Hasta el día 24 de octubre de 1966, a las 3:00 P.M. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1960.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entrega-rán a los interesados durante las horas hábiles de tra-bajo, en las oficinas del Jefa del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Ad-ministración de la Caja de Seguro Social.

La Sub-Jefe Encargada del Departamento de Compras, Olga Y. M. de Conte.

Panamá, 5 de octubre de 1966.

## JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

Que al Folio 330, Asiento 68,782, del Tomo 312 de la Seceión de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Valvidriera Compa-nía Comercial, S. A."
"Resuelvese: Ora corte C.

fila Comercia, "Resuelvese: "Resuélvese: Que esta Compañía se disuelva a par-tir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2366 del 12 de julio de 1966, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 21 de julie de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, diez y nueve de agos-to de mil novecientos sesenta y seis. El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

75065 (Unica publicación)

## JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA: Que al Folio 113, Asiento 70.231 del Tomo 323 de la Que al Folio 113, Asiento 70.231 del Tomo 323 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada The Interamerican Trading and Engineering Corporation.

Que al Folio 56, Asiento 119.809 del Tomo 565 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese, que The Interamerican Trading and Engineering Corporation suspende de immediato todo negocio y se disuelve a partir de esta fecha;

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2634 de 3 de agosto de 1966, Notaría Primera del Cycuito, y la fecha de su inscripción es 8 de agosto de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panumá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, 29 de agosto de 1966. El Sub-Director General del Registro Público. José Guerrero G.

79996 (Unica publicación)

### BANCO NACIONAL DE PANAMA

#### Casa Matriz

### AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS Nº 66-09

A las 10:00 de la mañana del día lunes 24 de octu-bre de 1966, se realizará en el Salón de Compensación del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, 2º piso, un Concurso de Precios para adquirir el siguiente equi-

10 Cuatro puertas de bóvedas bancarias. 20 Dos puertas de seguridad con resistencia al fuego. Este Concurso de Precios se realizara conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo IV, Título I, Libro Primero), el Decreto Ejecutivo Nº 170 del 2 de septiembre de 1960 y sus reformas. Bunco Nacional de Panamá.

El Gerente General,

Jorge T. Velásquez.

#### GUILLERMO MORON A.,

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Pa-

CERTIFICA:

Que en este tribunal cursa el juicio ordinario pro-puesto por Hans Anton Leschke en contra de Eriberto López Vásquez, juicio ordinario de Indemnización de da-nos y perjuicios; y. Que esta demanda se encuentra pendiente de cerrar

Que esta demanda se encuentra pendiente de cerrar traslado a la parte demandada.

Panama, 24 de octubre de 1966.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito,

L. 93127 (Unica publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 445 otorgada el día 25 de agosto de 1966, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 553, Foilo 516, Asiento Nº 101.503 Bis, ha sido disuelta la sociedad denominada Colamos Incorporated, Panamá.

Panamá, 5 de septiembre de 1966.

79332

(Unica publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 444, otorgada el día 25 de agosto de 1966, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Pariama, mscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 565, Polio 164, Asiento Nº 120.259 ha sido disuelta la sociedad denominada Delamosa Company Incorporated,

Panamá, 2 de septiembre de 1966.

79195

(Unica publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 448, otorgada el día 25 de agosto de 1966, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panama, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 562, Polio 139, Asiento Nº 116.484, ha sido disuelta la sociedad denominada Lorsa Company, Incorporated. Panamá, 2 de septiembre de 1966.

T 70104

(Unica publicación)

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 316, otorga-

da el día 18 de julio de 1968, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 562, Folio 80, Asiento Nº 116.354, ha sido disuelta la sociedad denominada Ganadera Santa Fe, S. A.

Panamá, 24 de agosto de 1966. 75302

(Unica publicación)

## AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la escritura número 4440, de 31 de agosto de 1966, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor Pascual Valenciano Santa María, el establecimiento comercial denominado "El Detallo", el cual funciona en la Calle trece (13) Deste, Mercado Público, número 1-51, en la ciudad de Panamá.

Panamá, 31 de agosto de 1966.

Ceferina Melgar Delgudo.

L. 79187 (Unica publicación)

#### AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por escritura pública número 270 de esta misma fecha de la Notaria Primera de Colón, compré a la sociedad Enrique Kum, S. A., el negocio denominado Cantina Mamoni, ubicado en Calle Tercera y Avenida Justo Arosemena, número 2018 de esta ciudad de Colón.

Colón, 30 de agosto de 1966.

Marcos Ng Guzmán. Céd. 8-30-679.

79268 (Unica publicación)

#### AVISO

Por este medio notifico que mediante Escritura Pú-blica Nº 4009 de la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, compré a Leonardo Antonio Leplon el esta-blerimiento comercial denominado "Cantina Leo Continental".

Hago esta publicación para los efectos del artículo Nº 777 del Código de Comercio.

Panamá, 16 de agosto de 1966.

Pabio Orestes Montenegro Amaya.

79037 (Unica publicación)

## AVISO DE NOTIFICACION

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriqui, a solicitud de parte interesada, CERTIFICA:

Que hoy, veintiséis (26) de septiembre de mil nove-cientos sesenta y seis (1966), siendo las ocho de la ma-nana, se ha presentado al tribunal la demanda ordina-ria propuesta por la señora Evelia A. Vda. de Araúz contra International Morrison Knudsen Company Inc., Colonial Insurance Company.

David, 26 de septiembre de 1966.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chirlqui, Félix A. Morales.

L. 86352

(Unica publicación)

#### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martinez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Al-guneil Ejecutor, por medio del presente aviso al público, HACE SABER:

Que en al juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, contra Ana Maria Ar-baleda de Burbano, al cual han introducido tercerías

coadyuvante La Nación y Geo. F. Novey, Inc., se ha señalado el día ocho (8) de noviembre próximo para que dentro de las hoyas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en esta ejecución, de acuerdo con las bases para la subasta es tipuladas en auto del 22 de enero de 1965.

El bien inmueble se describe así: "Finca número 17.884, inscrita en el Tomo 438, Folio 490, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a la de-mandada, señora, Aura María Arboleda de Burbano, que consiste en un lote de terreno marcado con el número cuarenta y uno veinte (41-20), y casa en él construída, situado en Santa Elena, Sabanas, de esta ciudad. Linderos: Norte, lote número cuarenta y uno veintiuno (41-21); Sur, lote número cuarenta y uno diez y nueve (41-19); Este, calle noveme y Oeste, lote número cuarenta y uno seis (41-6). Medidas: Norte y Sur, treinta y siete (37) metros cinquenta (50) centimetros; Este. y Oeste, quince (15) metros, o sea una superficie de quinientos sescuta y dos (562) metros cuadrados con cincuenta (50), decimetros cuadrados. La casa es de un piso, estilo chalet, paredes de bloques, pisos de mosaicos y techo de hierro acanalado, la cual ocupa una superficie de ciento cuarenta (140) metros cuadrados con diez y nueve (19) decimetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil quinientos noventa y cinco balboas con noventa y un centésimos (9,595.91), de accerdo con el contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las

poceca; y seran posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se acep tarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharan las pujas que pudieran presentarse hasta adju-dicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Organo Ejecutivo. la diligencia de remate se llevará a cabo ej día bábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avaluo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate per incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avaluo dado al bien que se remata, exceptuando el cuso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leves, perderá la suma consignada, la cual acrecera los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregavá al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar núblico de la Secretaria del Tribunal, hoy cuatro de octubre de mil novecientos sesenta v seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

T. 88419. (Unica publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario, Ad Int., del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Eje-cutor, por redio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecarlo propuesto por Instituto de Fomento Económico contra Lilia Solis de González, se ha señalado el día 14 de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la maña-na y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca de propiedad de la demandada, que se des

"Finca número 19.802, inscrita al Folio 28 del Tomo 480, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Paperteneciente a la demandada, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, ubicada en San Francisco de la Caleta de este Distrito. Medidas y Linderos del lote: por el Norte, linda con el lote "B". 7 mide once (11) metros con 105 milimetros; por el Sur linda con calle en proyecto en la finca de Blas Bloise y mide once (11) metros con 105 milimetros por el Este, finda con cl lote "B". 8 y mide cincuenta y cinco (55) metros veintiséis (26) centimetros y por el Oeste, linda con el lote que le corresponde 2 Luis Ezequiel González y mide cincuenta y cinco (55) metros veintiséis (26) centimetros ocupando una superficie de 585 m2. La casa es de estilo chalet de bloques de concreto, piso de mosaleos y techo de tejas con su correspondiente servicio sanitario. Dicha casa mide 10 metros 80 centímeun lote de terreno y casa en él construida, ubicada San Francisco de la Caleta de este Distrito. Medimosarcos y tecno de tejas con su correspondente servicio sanitario. Dicha case mide 10 metros 80 centimetros de fondo por 7 metros 70 centimetros de frente ocupando una superficie de 83 metros 16 decimetros cuadrados y linda por el Norte. Sud. Este y Oeste con terrenos desocupados del lote sobre el cual está construi-

Servirá de base para el remate la suma de diez y siete Servirà de base para el remate la suma de diez y siete mil novecientos treinta y ocho balboas con sesenta y siete contésimos (B/17,938.67), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para babilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público con ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público de la suma señalada como posto el dio gue se ha espalada para el remate. que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábit siguiente sin necesidad de nuevo anencio en las mismas koras señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá pa que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su erédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las pro-puestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repuias que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos se scota y seis.

El Secretario, en funciones de Alguacii Ejecutor, Guillermo Morón A. (Unica publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito. Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Magdalena Blanchise o Magdalena Blanchise de Félix, ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y seis. Vistos: ...

"Por les razones expuestes el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de le señora Magdalena Blanchise o Magdalena Blanchise de Félix, desde el día 5 de mayo de 1956, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el se-nor Alfredo Félix Victor, en su condición de esposo de la causante, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el ec artículo 1601 del Código Judicial publique el edicto de que trata el

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos dei Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

"Copiese y notifiquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martinez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaria del Tribunal, hoy diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y seis. El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario.

Eduardo Ferguson Martínez.

74451 (Unica publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio a los que pueden tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de María Piedad Serrano Villarreina y Manuel José Mendieta (q.e.p.d), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte dias, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

19) Maria Piedad Serrano Villareina y Manuel José Mendieta vivieron unidos de hecho, por más de diez años, en condiciones de singularidad y estabilidad.

29) Dicha vida en común, de marido y mujer, se inició aproximadamente en el año de 1939 hasta el año de 1965.

39) Manuel José Mendieta falleció en el mes de enero, (9) de 1965.

49) Mi mandante y el fallecido Manuel José Mendieta estaban en condiciones de casarse legalmente".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Juzgado hoy, doce de septiembre de mil novecientos essenta y seis, y copias del mismo en legal publicación. se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez.

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

89932 (Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colôn, por el presente,

A Norman A. Laird, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, concados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indebida', en perjudico de Frank Alvin de León Jones.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra per este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice

así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de oc-

Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Norman A. Laird, de generales deseonocidas: por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V. Titulo XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medies de su defensa. Notifiquesele al enjuiciado de conformidad con lo que establece la Ley. blece la Ley.

Nonfiquese y cúmplase. (Fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito . (Fdo.) Dora Cervera E., Secretaria.

Se advierte al encausado Norman A. Laird, que den-tro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión apreciara como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Norman A. Laird, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del erjuicia-do Norman A. Laird, bajo pens de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabién-dolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidos (22) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario. (Cuarta publicación)

César D. Lerma J.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por

CITA Y EMPLAZA:

A Arnulfo James, de generales desconocidas para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Violación Carnal', en perjuicio de la menor Evangelina Cedeño (a) 'Eva'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por esta Tribunal an dicha carres con contra por esta Tribunal and dicha carres con contra por esta Tribunal and dicha carres con carres con contra por esta Tribunal and dicha carres con carres con carres carres

este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice

"Juzgado Segundo del Circuito.-Colón, doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. 

Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arnalfo James, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Notifiquese la Ley.

Notifiquese y giundago (Eda) Perios A. J. De la Definita del Contra de la Ley.

Notifiquese y cúmplase. (Fdo.) Rufino Ayala Diez, Juez Segundo del Circuito . (Fdo.) Dora Cervera E.,

Se advierte al encausado Arnulfo James, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del anto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Arnulfo James, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a tedos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Arnulfo James, bajo pena oc ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndola no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón a los vaintidos (22) días

Dado en la ciudad de Colón, a los veintides (22) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis. El Juez,

El Secretario.

RUPINO AYALA DIAZ.

César D. Lerma J.

(Cuarta publicación)